

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE; Y

### ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto "DOS MIL CINCUENTA Y TRES", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos, estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	\$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	\$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	\$ 181,707.61
<b>Total</b>	<b>\$ 80,844,000.00</b>

2. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017

APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, tal y como se puede apreciar a continuación:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES													
Distribución en base a lo presupuestado en convenio con lo Aprobado por el Congreso del Estado													
PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 12,071,534.02
PRI	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 12,316,499.16
PRD	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 8,250,077.26
PT	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 5,530,963.78
PVEM	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 5,747,349.70
NA	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 3,477,339.01
PSD	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 4,424,537.74
MORENA	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.38
Partido Humanista	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.38
Encuentro Social	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$62,047,920.00
*TOTAL				\$62,047,920.00									

3. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.-** Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

[...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número IMPEPAC/PRES/026/2015, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número SH/0124-2/2015, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	\$80,844,000.00
Ampliación	\$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	\$ 85,969,883.59

4. El 23 de febrero del año dos mil quince, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.-** Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

[...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015								
	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Autorizado	Asignación por el Poder Ejecutivo	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Asignación por el Poder Ejecutivo	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Asignación por el Poder Ejecutivo	Total Anual
PAN	\$2,075,339.98	\$504,012.25	\$2,579,352.23	\$3,249,030.59	\$149,005.23	\$3,398,035.82	\$26,749.65	\$145,769.01	\$26,915.26
PRI	\$1,210,499.16	\$54,232.44	\$1,264,731.60	\$3,821,050.26	\$33,103.45	\$3,854,153.71	\$20,512.62	\$26,349.05	\$46,861.67
PRD	\$9,810,077.22	\$24,4519.50	\$10,054,596.72	\$2,425,522.70	\$101,289.73	\$2,526,812.43	\$23,844.17	\$20,819.05	\$44,663.22
PT	\$5,530,963.75	\$230,970.55	\$5,761,934.30	\$3,623,033.34	\$67,205.24	\$3,690,238.58	\$15,972.26	\$14,826.14	\$30,798.40
PVSH	\$6,606,741.71	\$21,719.22	\$6,628,460.93	\$3,282,992.05	\$79,885.27	\$3,362,877.32	\$21,229.23	\$20,089.49	\$41,318.72
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$2,747,249.65	\$10,000.62	\$2,757,250.27	\$1,691,700.80	\$70,242.28	\$1,761,943.08	\$10,047.02	\$12,500.63	\$22,547.65
NA	\$3,477,339.02	\$45,812.10	\$3,523,151.12	\$2,222,307.57	\$4,692.36	\$2,226,999.93	\$295.03	\$26,205.28	\$26,500.31
PSD	\$4,486,237.20	\$14,766.20	\$4,501,003.40	\$2,200,840.8	\$5,438.41	\$2,206,279.21	\$12,625.37	\$13,047.07	\$25,672.44
MORENA	\$1,140,258.24	\$3,823.86	\$1,144,082.10	\$164,843.75	\$15,235.62	\$180,079.37	\$4,255.66	\$4,739.80	\$8,995.46
Partido Homocasta	\$1,140,258.24	\$3,823.86	\$1,144,082.10	\$164,843.75	\$15,235.62	\$180,079.37	\$4,255.66	\$4,739.80	\$8,995.46
Encuentro Social	\$1,140,258.24	\$3,823.86	\$1,144,082.10	\$164,843.75	\$15,235.62	\$180,079.37	\$4,255.66	\$4,739.80	\$8,995.46
Candidatos Independientes			\$0.00	\$22,297.50	\$1,848.56	\$24,146.06		\$0.00	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$62,047,917.21</b>	<b>\$2,591,092.98</b>	<b>\$64,639,010.21</b>	<b>\$18,614,375.16</b>	<b>\$77,227.90</b>	<b>\$18,691,603.06</b>	<b>\$18,707.60</b>	<b>\$1,757,482.70</b>	<b>\$19,465,085.72</b>

5. Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma al inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, señalando al Transitorio Tercero de la citada reforma determina lo siguiente:

[...]

Tercero.-A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

[...]

El énfasis es nuestro.

6. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

[...]

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

[...]

El énfasis es nuestro.

7. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha 14 de junio de 2016, giró el oficio IMPEPAC/SE/342/2016, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

[...]

En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

8. En ese sentido, con fecha 07 de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio IMPEPAC/SE/342/2016, refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición y b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

9. En fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular INE/UTVOPL/338/2016, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios INE/UTF/DRN/18072/2016 e INE/UTF/DRN/18651/2016, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución INE/CG134/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo siguiente:

[...]

OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016

[...]

Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.

Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

[...]

**OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016**

[...]

De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

[...]

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el 06 de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio **IMPEPAC/PRES/0209/2016**, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

10. El veintidós de diciembre del año próximo pasado, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5458, 6ª Época, el Decreto "MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO", por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	67,501	67,501	-	-
Gasto Operativo (Año Ordinario)	15,360	15,360	-	-
Actividades Específicas	2,000	2,000	-	-
<b>Total</b>	<b>84,861</b>	<b>84,861</b>	-	-

Como se puede apreciar, el presupuesto de egresos que fue asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$84'861,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales se asignó como prerrogativas a los partidos políticos la cantidad de \$67'501.000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y para gasto operativo de este órgano comicial, la cantidad de \$15,360.000.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); la cual incluye la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), para la operación del Órgano Interno de Control, en términos de lo que dispone específicamente el artículo décimo noveno del citado decreto.

11. Derivado de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2017, relativo a la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Ejercicio Fiscal del año 2017; así como, la Estructura Orgánica y tabulador de salarios del personal de este organismo electoral, para el año que transcurre.

12. Asimismo, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2017, relativo a la distribución del Financiamiento Público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al Ejercicio Ordinario y Actividades Específicas del año 2017.

13. El diez de enero del año en curso, se recibió el oficio identificado con el número INE/UTVOPL/3559/2016, mediante el cual se hizo del conocimiento de este organismo electoral local, el contenido de la resolución INE/CG806/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, correspondientes al ejercicio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

dos mil quince. Cabe precisarse que en los resolutivos DÉCIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, y TRIGÉSIMO OCTAVO, lo que a continuación se detalla:

[...]

**DÉCIMO OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 correspondiente al Comité Directivo Estatal Morelos de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 8 y 9.

Una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de \$1,460.80 (un mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido político, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,865.01 (dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

d) Vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: Conclusión 11.

[...]

**TRIGÉSIMO CUARTO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que las mismas hayan quedado firmes; y los recursos obtenidos de las sanciones

económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que hayan quedado firmes cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 13 de la presente Resolución.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

[...]

El énfasis es nuestro.

14. Bajo ese contexto, el veinte de enero del año en curso, y con la finalidad de dar debido cumplimiento a los resolutivos TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEXTO, el Secretario Ejecutivo de este

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

Instituto Morelense y Participación Ciudadana, giro el oficio IMPEPAC/SE/037/2017, dirigido al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

15. En razón de lo anterior, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Director de Instrucción Recursal, por instrucciones del Director Jurídico ambos del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio INE/DJ/DIR/SS/1631/2017, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, manifestando lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, en relación con la solicitud formulada en el diverso IMPEPAC/SE/037/2017, por el que requiere el estado procesal que guardan las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016, INE/CG822/2016 e INE/CG824/2016, del Consejo General del este Instituto respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y el otra Partido Humanista, correspondientes al ejercicio 2015; por lo que hace a la citada entidad federativa, por este conducto, me permito informarle lo siguiente:

De los registros de la Dirección a mi cargo se advierte, en lo tocante al estado (sic) de Morelos, la interposición de los recursos de apelación que a continuación se detallan:

RESOLUCIÓN IMPUGNADA	ACTOR	EXPEDIENTE TEPJF	ESTADO PROCESAL
INE/CG808/2016	PRI	SUP-JE-4/2017	PENDIENTES DE RESOLUCIÓN
INE/CG810/2016	PRD	SUP-RAP-20/2017	
INE/CG820/2016	MORENA	SUP-RAP-9/2017	
INE/CG822/2016	ENCUENTRO SOCIAL	SUP-RAP-9/2017	

Asimismo, le comunico que, a la fecha no se tiene registrado de alguna impugnación en contra de las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016 e INE/CG824/2016.

Por otro lado, hago de su conocimiento que el 19 de diciembre de 2016, mediante oficio INE/DS/3946/2016, Eñ Director del Secretariado notificó, a través de sus representantes ante este Instituto, los engroses de las resoluciones consultadas, a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

En tal sentido, el plazo para la interposición de los medios de impugnación que establece el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de cuatro días contados a partir del día siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ha transcurrido en exceso.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

[...]

De lo anterior, conviene precisarse que este Consejo Estatal Electoral, procederá a ejecutar la resolución INE/CG806/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, correspondientes al ejercicio dos mil quince; en los términos previstos en la misma.

### CONSIDERANDOS

I. **Competencia.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevé los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, ha impuesto las sanciones respectivas, éstas deberán ser pagadas a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutive TRIGÉSIMO SEXTO de la resolución INE/CG806/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

- a) Las multas deberán ser cubiertas en una  sola exhibición.
- b)  Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.
- c)  Que las sanciones económicas referidas para las reducciones debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.
- d)  Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

XII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

[...]

UNICO. Se CONFIRMA la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

[...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

- a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

- b) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.
- c) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.
- d) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución INE/CG806/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, correspondientes al ejercicio dos mil quince, específicamente en el resolutivo **DÉCIMO OCTAVO**, quedaron en los términos que a continuación se detallan:

[...]

**DÉCIMO OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 correspondiente al Comité Directivo Estatal Morelos de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

- a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 8 y 9.

Una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de \$1,460.80 (un mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido político, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,865.01 (dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

d) Vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: Conclusión 11.

[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de multa impuesta al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG806/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MORELOS</b>					
1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Conclusiones 8 y 9	MULTA	20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2016.	\$1,460.80 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.)
<b>TOTAL</b>			20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2016.		\$1,460.80 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.)

Por concepto de reducción de ministración que le fue impuesta al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG806/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MORELOS</b>					
1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Conclusión 12	REDUCCIÓN	50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido político, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Hasta alcanzar la cantidad de \$2,865.01 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017**

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
	<b>TOTAL</b>		50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido político, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes		\$2,865.01 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.)

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que al sumar las cantidades líquidas de la multa y de la reducción impuesta al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG806/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el monto total es el siguiente:-----

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2016.	\$1,460.80 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.)
50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido político, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Hasta alcanzar la cantidad de \$2,865.01 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.)
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,325.81 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 81/100 M.N.)</b>

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con lo establecido en el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **TRIGÉSIMO SEXTO** de la resolución INE/CG806/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

[...]  
**TRIGÉSIMO SEXTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

que hayan quedado firmes cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 13 de la presente Resolución.  
[...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el veinte de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, en cumplimiento a los resolutivos TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEXTO, giro el oficio identificado con el número IMPEPAC/SE/037/2017, al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, para conocer el estado procesal que guarda la resolución INE/CG806/2016, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, correspondientes al ejercicio dos mil quince, específicamente en el Estado de Morelos.

En razón de ello, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Director de Instrucción Recursal, por instrucciones del Director Jurídico ambos del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio INE/DJ/DIR/SS/1631/2017, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, manifestando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]  
Asimismo, le comunico que, a la fecha no se tiene registrado de alguna impugnación en contra de las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016 e INE/CG824/2016.

Por otro lado, hago de su conocimiento que el 19 de diciembre de 2016, mediante oficio INE/DS/3946/2016, el Director del Secretariado notificó, a través de sus representantes ante este Instituto, los engroses de las resoluciones consultadas, a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

En tal sentido, el plazo para la interposición de los medios de impugnación que establece el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de cuatro días contados a partir del día siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ha transcurrido en exceso.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

El énfasis es nuestro.

En razón de ello, es dable precisarse que el plazo para hacer efectivas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, mediante resolución INE/CG806/2016, ha transcurrido, toda vez que si el citado instituto político fue notificado el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis -lo que se acredita con el antecedente marcado con el numeral 15 del presente acuerdo-; el plazo para presentar el medio de impugnación venció el veintitrés del mismo mes y año<sup>1</sup>; motivo por el cual, tomando en consideración que el oficio INE/DJ/DIR/SS/1631/2017, refiere de manera textual lo siguiente: "le comunico que, a la fecha no se tiene registrado de alguna impugnación en contra de las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016 e INE/CG824/2016".

Por tanto, en acatamiento a la resolución INE/CG806/2016, específicamente al resolutivo TRIGÉSIMO SEXTO, los Organismos Públicos Locales, procederán a realizar el cobro de las sanciones impuestas al multicitado partido político, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que hayan quedado firmes cada una de ellas, como es el caso, ya que el plazo de referencia ha transcurrido<sup>2</sup> a la presente fecha, toda vez que la resolución de mérito se puede ejecutar a partir del veintitrés de enero del año en curso.

Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el resolutivo TRIGÉSIMO SEXTO de la resolución INE/CG806/2016, ordenó que todas las sanciones que fueran impuestas por dicho Instituto Nacional, deberían ser pagadas a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere textualmente:

[...]

Artículo 342.

Pago de sanciones

[...]

2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

[...]

El énfasis es nuestro.

<sup>1</sup> En términos de lo que establece el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>2</sup> De conformidad con el oficio INE/DJ/DIR/SS/1631/2017, signado por el Director de Instrucción Recursal por instrucciones del Director Jurídico ambos del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

En ese sentido, los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, las cuales deberán apegarse conforme a lo establecido en la legislación local correspondiente, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el ordinal 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

[...]

El énfasis es nuestro.

En tales circunstancias, se aprecia que el multicitado instituto político, omitió realizar el pago voluntario a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las SANCIONES que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, correspondientes al ejercicio dos mil quince, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo restará de sus ministraciones de gasto ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. Derivado de lo anterior, se advierte que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, adeuda la cantidad de \$4,325.81 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 81/100 M.N.), en términos de lo expuesto en la resolución INE/CG806/2016, en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

para el Estado de Morelos, procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, durante el ejercicio correspondiente al año 2017, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político; ello con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas a través de la resolución INE/CG806/2016, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

XV. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, derivado de la ejecución de las sanciones impuestas a través de la resolución INE/CG806/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del citado instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en el Estado de Morelos:

- a) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.
- b) Por su parte el ordinal 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.
- c) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanís Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por

actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constanco Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVI. Ahora bien, con el objeto de que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, de cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG806/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, relativas a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil quince, en el Estado de Morelos, este órgano comicial, debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de \$6,911,533.74 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.); percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de \$581,304.93 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 93/100 M.N.).

Por otra parte, con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, respecto de la cantidad \$4,325.81 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 81/100 M.N.), en términos de lo expuesto en la resolución INE/CG806/2016; dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis; lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

Resulta conveniente, establecer en primera instancia que las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, serán determinadas conforme a lo previsto por el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual refiere en sus fracciones II y III, que los partidos políticos podrán ser sancionados a través de multas, o en su caso, por la vía de reducciones; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el ordinal 338, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, conviene precisarse la diferencia entre las multas y las reducciones, la primera de ellas deberá fijarse con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerse la sanción<sup>3</sup>, mientras que la segunda se impone a través de la disminución de un porcentaje de las ministraciones del financiamiento público que reciben los partidos políticos<sup>4</sup>.

Al respecto, conviene precisar que el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra "*descuento*", de la manera siguiente:

- a) M. Acción y efecto de descontar.

<sup>3</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis LXXVII/2016, cuyo rubro es del tenor siguiente: "**MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA**".

<sup>4</sup>De conformidad con lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consonancia con el ordinal 338, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.
- c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento.

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de la cantidad de \$4,325.81 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 81/100 M.N.), del financiamiento público que percibe el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el ejercicio del año 2017, que resultan de las sanciones impuestas a través de la resolución INE/CG806/2016, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del citado instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil quince en el Estado de Morelos, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se procede a señalar que el ente político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto del año en curso, la cantidad de \$6,911,533.74 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.); percibiendo mensualmente por el citado concepto la cantidad de \$581,304.93 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 93/100 M.N.).

XVII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, como partido político, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**<sup>5</sup>, quedó obligado a cumplir con las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el resolutivo **TRIGÉSIMO SEXTO** de la resolución **INE/CG806/2016**, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, es decir, a partir del veintitrés de enero de la presente anualidad; ello en atención a que el veintiséis del mismo mes y año, el Director de Instrucción Recursal por instrucciones del Director Jurídico ambos del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano comicial, textualmente lo siguiente: *"Asimismo, le comunico que, a la fecha no se tiene registrado de alguna impugnación en contra de las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016 e INE/CG824/2016"*, -Lo que se acredita con el antecedente marcado con el numeral 15 del presente acuerdo-.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78, fracción XIX, del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto, este órgano comicial al encontrarse investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento respectivo.

---

<sup>5</sup> En el Estado de Morelos.

Cabe señalarse que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año 2017, la cantidad de \$6,911,533.74 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.); percibiendo mensualmente por el citado concepto la cantidad de \$581,304.93 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 93/100 M.N.).

El referido instituto político en el Estado de Morelos, tiene la obligación de cumplir con el pago de diversas multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cantidad de \$4,325.81 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 81/100 M.N.), en términos de lo expuesto en la resolución INE/CG806/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que:

- a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.
- b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.
- c) Que las sanciones económicas referidas para las reducciones debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELÉCTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

- d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Una vez precisadas la multa y reducción impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, como partido político mediante resolución INE/CG806/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del citado instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil quince, tal como a continuación se ejemplifica:

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG806/2016 (resolutivo Décimo Octavo)		\$ 4,325.81	
Resolutivo Décimo Octavo	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) multa	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80 (Marzo)	\$ -
Inciso c) reducción hasta alcanzar	\$ 2,865.01	\$ 2,865.01 (Marzo)	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 4,325.81</b>	<b>\$ 4,325.81</b>	<b>\$ -</b>

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LOS MONTOS DETERMINADOS

	Marzo	Monto que representa el 50%
Prerrogativa Mensual	\$ 581,304.93	\$ 290,652.47
Descuento (reducción)	\$ 2,865.01	
El porcentaje descontado representa el:	0.49%	

De lo anterior, lo procedente es descontar al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, la multa y la reducción impuesta mediante resolución INE/CG806/2016, de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, en una sola exhibición; ello atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.

[...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la contestación de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: a). Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y b). Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; c). Que las sanciones económicas referidas para las reducciones debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo previsto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de la multa y reducción impuestas al PARTIDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

ACCIÓN NACIONAL<sup>6</sup>, en cumplimiento a resolución INE/CG806/2016, de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, en una sola exhibición, las cuales se detallan de manera pormenorizada en el ANEXO UNO que forma parte integral del presente acuerdo. Precisándose que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de multa y reducción, no rebasa el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante el mes de marzo del año en curso, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, *-tal y como se acredita con el antecedente marcados con los numerales 7, 8 y 9 del presente acuerdo-*.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, respecto del mes de marzo del año en curso, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose las cantidades liquidadas de su prerrogativa mensual, en términos del ANEXO DOS, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en términos del ANEXO DOS, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG806/2016; de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del citado instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil quince, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 15 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y

---

<sup>6</sup> En el Estado de Morelos.

cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el ANEXO DOS del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que la resolución INE/CG806/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha causado ejecutoria en el Estado de Morelos, toda vez que ésta última no fue impugnada -tal como se acredita con el antecedente 15 del presente acuerdo-, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo TRIGÉSIMO SEXTO, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; así como, la modificación del calendario presupuestal que recibirá el citado instituto político, en términos del ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar la jurisprudencia 16/2010 y la Tesis XVI/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.**- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

El énfasis es nuestro.

XVIII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el resolutive TRIGÉSIMO QUINTO, de la resolución INE/CG806/2016, de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, relativa a las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del citado instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIX. Por otro lado, cabe precisarse que no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que en la resolución INE/CG806/2016, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL<sup>7</sup>, correspondientes al ejercicio dos mil quince, específicamente en el resolutivo DÉCIMO OCTAVO, en el inciso d), se estableció lo siguiente:

[...]

d) Vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: Conclusión 11.

[...]

Al respecto, en la resolución INE/CG806/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fojas 1227 a la 1229 se aprecia textualmente lo que a continuación se detalla:

[...]

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 11 la siguiente vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que tiene relación con el apartado de ingresos y egresos.

#### Conclusión 11

*"11. PAN/MO. El partido omitió editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación."*

### I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

#### *Tareas Editoriales*

De la verificación a la cuenta "Tareas Editoriales" se observó que el sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar

<sup>7</sup> En el Estado de Morelos.

por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAF/19878/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. 148-2016-EXT-TCED de fecha 05 de septiembre de 2016, recibido el 14 de septiembre de 2016, PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a la observación marcada con el numeral 11, foja 10 del oficio que se contesta, y en cumpliendo lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h) de la LGPP y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, anexo copias de la publicación titulada Diagnostico de la Problemática de la mujer para acceder al poder, edición que fue concluida en el mes de septiembre del 2015 y dada a conocer en ese mismo mes. (Anexo XI Copias de Publicación "124 Fojas")*

*En consecuencia, se solicita atentamente a esta autoridad se considere cubierto lo observado, por no haber recaído en el presupuesto normativo de violación."*

*La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando presentó un diagnóstico de la problemática de la mujer para acceder al poder, el cual corresponde a una investigación que tiene el objetivo de identificar la problemática que enfrentan las mujeres para acceder a puestos de toma de decisión, y no es una publicación semestral de carácter teórico y/o trimestral de divulgación y que se distribuya de manera periódica, por tal razón la observación, no quedó atendida.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAF/22025/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. 160-2016-EXT-TCED de fecha 10 de octubre de 2016, recibido el 13 de octubre de 2016, PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a la observación marcada con el numeral 7, foja 16 del oficio que se contesta, y en cumpliendo lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h) de la LGPP y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, cabe señalar*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

*que la normatividad solo establece el hecho de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, este instituto político tiene a bien realizar la edición mensual de su página de internet que es el medio principal donde se divulgan las acciones que se llevan a cabo por estado.*

*En consecuencia, se solicita atentamente a esta autoridad se considere cubierto lo observado, por no haber recaído en el presupuesto normativo de violación."*

Del análisis a lo manifestado por el PAN se determina que aun cuando argumentó que realizó mensualmente en su página de internet, la divulgación de las acciones que se llevan a cabo en el estado, no presentó elementos que den certeza a su dicho, aunado a lo anterior, la normatividad es clara al establecer que el partido deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, así mismo, es obligación de los partidos políticos editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, por tal razón la observación no quedó atendida.

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

[...]

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, advierte que el ordinal 25, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que:

[...]

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;

[...]

En ese sentido, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, se encontraba legalmente obligado a editar por lo menos una publicación trimestral de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

divulgación, y otra semestral de carácter teórico, y toda vez que mediante resolución INE/CG806/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó que la observación realizada a la Conclusión 11 no quedó atendida, y por tanto, ordenó dar vista a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente.

Al respecto, este órgano comicial, advierte que el incumplimiento a las obligaciones previstas en la **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**, constituyen una probable infracción a las disposiciones electorales, motivo por el cual, tomando en consideración que los partidos políticos son sujetos de responsabilidad en la materia; este Consejo Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones y con base en lo dispuesto por los artículos 78, fracción XL y 381, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en cumplimiento resolución INE/CG806/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se determinó que la observación realizada a la Conclusión 11 no quedó atendida, toda vez que el multicitado ente político, no acreditó haber cumplido con los extremos previstos en el ordinal 25, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, esto es haber editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, por tanto, se ordena iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el cual deberá ser sustanciado en términos de lo que establece la normativa electoral vigente.

Sirve de criterio orientador al presente asunto, "mutatis mutandis" - cambiando lo que se tenga que cambiar-, la jurisprudencia 20/2008, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.-** Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

El énfasis es propio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 381, inciso a), 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el descuento de la cantidad líquida y de la reducción precisadas en el considerando XVII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto al mes de marzo del año 2017, en cumplimiento a la resolución INE/CG806/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el mes de marzo del año en curso, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que enteré al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO ACCIÓN**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

NACIONAL, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en el considerando XIX del presente acuerdo.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 28 de febrero del año dos mil diecisiete, por unanimidad siendo las diez horas con veintitrés minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUAREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C JESUS RAUL FERNANDO  
CARRILLO ALVARADO  
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. KRISHNA VALERY MEDINA  
MARTINEZ  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO

LIC. JULIO CESAR SOLIS  
SERRANO  
PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG806/2016 (resolutivo Décimo Octavo)	\$ 4,325.81
---	-------------

Resolutivo Décimo Octavo	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) multa	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80 (Marzo)	\$ -
inciso c) reducción hasta alcanzar	\$ 2,865.01	\$ 2,865.01 (Marzo)	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 4,325.81</b>	<b>\$ 4,325.81</b>	<b>\$ -</b>

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LOS MONTOS DETERMINADOS

	Marzo	Monto que representa el 50%
Prerrogativa Mensual	\$ 581,304.93	\$ 290,652.47
Descuento (reducción)	\$ 2,865.01	
El porcentaje descontado representa el:	0.49%	



MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2017

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2017 QUE CORRESPONDEN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL AÑO 2017. EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015:

	ANTECEDENTE		MODIFICACIÓN	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO										
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017)	\$ 562,438.90	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 536,045.51	\$ 6,911,533.74
MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG806/2016 (resolutivo Décimo Octavo)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,325.81	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,325.81
Prerrogativa Mensual	\$ 562,438.90	\$ 581,304.93	\$ 576,979.12	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 536,045.51	\$ 6,907,207.93